

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9891 DE 30/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM. con NIT 892300190 - 5.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Inciso primero del Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹²Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³“Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM. con NIT 892300190 - 5.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 160 del 21 de junio de 2002, del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la tarjeta de operación.

Mediante Radicado No. 20215340980802 del 17 de junio de 2021.

Mediante radicado la Dirección de Tránsito y Transporte remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-109405 del 22 de julio de 2020., impuesto al vehículo de placa XVL911 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM** con **NIT 892300190 - 5**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio portando la tarjeta de operación vencida de fecha 01 de mayo de 2020, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que se encontró al vehículo prestando el servicio de transporte terrestre sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar dicha documentación existen suficientes méritos para el inicio de una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Así las cosas, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM**., presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operaciones, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1, del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.1. tarjeta de operación. (...)

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

carretera, que fue expuesta en esta Resolución, y de esta manera presuntamente transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte específicamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1, del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la tarjeta de operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

13.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM. con NIT 892300190 - 5.**, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente la tarjeta de operación, conducta descrita por el informe de la policía Nacional Informe Único de Infracción al Transporte No.0-109405 del 22 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas XVL911 vinculado a la empresa investigada.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.1 de decreto 1079 del 2015, en los que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.1. tarjeta de operación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM. con NIT 892300190 - 5**, por los

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM. con NIT 892300190 - 5.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1, del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM. con NIT 892300190 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo yur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM** con NIT 892300190 - 5.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9891 DE 30/11/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM con NIT 892300190 - 5.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootragam@hotmail.com

Dirección: CALLE 4 4A 40

GAMARRA / CESAR

Redactor: Oscar Márquez

Revisor: Danny García

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA
SIGLA: COOTRAGAM
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892300190-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : GAMARRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500127
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 951,826,399.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 4A-40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20295 - GAMARRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203450307
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3215730460
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootragam@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 4A 40
MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA
TELÉFONO 1 : 3203450307
TELÉFONO 2 : 3215730460
CORREO ELECTRÓNICO : cootragam@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootragam@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA**

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE AGOSTO DE 1996 DE LA VALLEDUPAR CESAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 364 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA COOTRAGAM.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE OCTUBRE DE 1973 BAJO EL NÚMERO 00000000000000001468 OTORGADA POR VALLEDUPAR CESAR

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA COOTRAGAM
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 06 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1095 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE AGOSTO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA COOTRAGAM POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-34	20040320	ASAMBLEA ORDINARIA	GAMARRA	RE01-5163	20040727
AC-37	20070225	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GAMARRA	RE01-7929	20070528
AC-46	20130523	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GAMARRA	RE01-12362	20131121
AC-52	20190706	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GAMARRA	RE03-1095	20190827

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETO DEL ACUERDO SOCIAL, SECCIONES Y ACTIVIDADES POR SECCION. EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA EL DE PROCURAR EL DESARROLLO, SOCIOECONOMICO SOSTENIBLE QUE MEJORE EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES, LA SOLIDARIDAD, PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, FOMENTANDO EL CREDITO, EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, PROMOCION DE LA MICROEMPRESA, EL FOMENTO DEL TURISMO Y LA ECONOMIA NARANJA CON BASE EN LOS APORTES, ESFUERZOS, LA APLICACION DE ELEMENTOS TECNICOS PARA DESARROLLARSE Y CONSOLIDARSE COMO UNA EMPRESA EFICIENTE CON LA PARTIICIPACION SOLIDARIA Y DEMOCRATICA DE SUS ASOCIADOS. PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA, SE ORGANIZARA SISTEMATICAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE. SECCION DE CREDITO. SECCION DE CONSUMO. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES, SECCION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL, SECCION DE BIENESAR SOCIAL. CADA UNA DE ESTAS SECCIONES TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SECCION DE TRANSPORTE. A.

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk**

ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL DE PERSONAS, CARGA Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, TAXIS INDIVIDUAL, ESPECIAL, EJECUTIVO, URBANO, INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL, DE LANCHAS, FERRIS Y REMOLCADORES DE ACUERO CON LAS AUTORIZACIONES QUE OBTENGAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. B. INVESTIGAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA. ESTABLECER RUTAS, ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE EN BUSES, MICROBUSES Y TAXIS. C. IGUALMENTE INVESTIGAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE FLUVIAL DE LA COOPERATIVA. ESTABLECER RUTAS, ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD EN LANCHAS, SOMETIENDOSE A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RAZONABLES Y RENTABLES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. F. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL CUAL DETERMINARA SU ESTRUCTURA JURIDICA Y SU PLANTA DE PERSONAL. G. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS. H. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, MUNICIPAL INTERMUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE RUTAS Y TARIFAS. I. PROVEER SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE TALLERES PROPIOS, ALMACENES Y ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACION EL SERVICIO. J. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. K. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, TURISMO, DE EMPLEADOS DE EMPRESAS, ETC. L. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y A LA COOPERATIVA. 2. SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVO ESPECIFICO: A. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGARAN PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, ETC. CON EL OBJETO DE FINANCIAR NECESIDADES DE CAPITAL E INVERSIONES A SUS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL. B. SERVIR DE INTERMEDIARIO CON ENTIDADES COMERCIALES BANCARIAS Y CORPORACIONES DE CREDITO, PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS QUE PRESENTEN SUS ASOCIADOS Y QUE SEAN VIABLES. C. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION QUE LE SEA COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES O SEA INDISPENSABLE PARA UNA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 3. SECCION DE CONSUMO. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVO ESPECIFICO. A. ORGANIZAR, LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. B. ORGANIZAR, COORDINAR LA COMPRA Y VENTA A SUS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARS, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, DROGAS, ETC. C. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES EN ESPECIAL, VEHICULOS, EQUIPOS PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPOS PARA LA EXPLOTACION DE LA MINERIA, EQUIPAMIENTOS PARA MATADEROS, EQUIPOS PARA AGROINDUSTRIA, MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA OFICINA, HOSPITALES, CENTROS EDUCATIVOS, EQUIPOS PARA SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL, REPUESTOS EN GENERAL Y TODA CLASE DE BIENES QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS, LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y LA COMUNIDAD GENERAL. D. OTRAS QUE LE ASIGNEN Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. 4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A. ORGANIZAR PROGRAMAS DE INTERCAMBIOS Y PASANTIAS A DIVERSOS NIVELES, QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y LA COMUNIDAD GENERAL. B. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES DE LA COOPERATIVA Y LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE LO REQUIERAN. C. PROMOCIONAR, ORGANIZAR, APOYAR, ACOMPAÑAR Y FOMENTAR PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO DONDE SE PUEDAN ORGANIZAR COOPERATIVAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANA INDUSTRIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE EMPRESA. D. LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES O QUE SIRVA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, DENTRO DEL MARCO LEGAL. 5. SECCION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS: A. INVERTIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk

CREAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR MICROEMPRESAS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, PARA DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LA ECONOMIA NARANJA. B. CAPACITAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS EN LA CREACION, ORGANIZACION Y MANEJO DE MICROEMPRESAS QUE SOPORTEN LA ECONOMIA NARANJA CON EL OBJETO DE GENERAR MAS FUENTES DE TRABAJO Y DE EMPLEO. C. APOYAR ECONOMICAMENTE A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PRESENTEN SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. D. SERVIR D EINTERMEDIARIO EN LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y DE ENTIDADES PRIVADAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICAROEMPRESA Y DE LA ECONOMIA NARANJA. 6. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS: A. PROMOVER ENTRE LOS ASOCIADOS ACTIVIDADES LUDICAS, DEPORTIVAS RECREATIVAS, TURISMO Y DE ESPARCIMIENTO A PARA TENER ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. B. DESARROLLAR PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS EN CONVENIO CON ENTIDADES DE SALUD DONDE SE EJECUTEN ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN HIGIENE, PROTECCION, PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PARA LOS ASOCIADOS Y USUARIOS DE LA EMPRESA. C. DESARROLLAR PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS PARA SUBSIDIAR EN CUANTO A EDUCACION DE LOS ASOCIADOS Y SU NUCLEO FAMILIAR CON EL OBJETO DE QUE ALCANCEN UNA FORMACION TIUTLADA A TRAVES DE ESTABALECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SEN. PARAGRAFO1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y PARA ELLO PODRA CREAR ADEMAS DE LAS ANTERIORES TODAS LAS SECCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 2. PARA ELA CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRA HACER INVERSIONES, CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRO TIPO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CON O SIN ANIMO DE LUCARO, SIEMPRE QUE NO SE DESVITUE SU PROPOSITO DE SERVICIOS, NI EL CARCTER NO LUCRATIVO DE SUS PROPIAS ACTIAVIDADES, NI HAGA PARTICIPAR A ESTA DE LOS BENEFICIOS Y PRERROGARIVAS QUE LAS LEYES OTORGUEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA, TAMBIEN PODRA ACEPTAR DONACIONES O LEGADOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y EN GENERAL REALIZAR TALES SERIES DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RAZON DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 355,848,158.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARQUEZ QUIÑONES CARLOS DANIEL	CC 18,914,324

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ NIZ HITUL MANUEL	CC 3,983,120

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PAYARES PACHECO JAVIER	CC 91,320,222

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PIÑEREZ FLOREZ MARTIN	CC 91,322,221

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANGEL MORENO JORGE ELIECER	CC 5,032,956

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION – SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZEA CABEZAS JOSE GONZALO	CC 4,243,373

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ULLOQUE SAENZ ARISTOTELES	CC 9,166,410

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARBOSA RODRIGUEZ JULIA ELISA	CC 26,681,341

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE	ABRIL NAVARRO SAMUEL ANTONIO	CC 18,912,973



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUZMAN TORRES SILVERIO	CC 3,980,609

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12074 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEÑALOZA SEGOVIA EUGENIO	CC 12,583,998

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12074 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ULLOQUE SAENZ ARISTOTELES	CC 9,166,410

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y JEFE DE LA ADMINISTRACION DE LA MISMA Y TENDRA UN GERENTE SUPLENTE, EL CUAL LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAMENTE SI ASI LO CONSIDERA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. FACULTADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COOPERATIVA SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO TAMBIEN LOS QUE DEBAN ENVIARSE A LA AUTORIDAD COMPETENTE. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGUN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS DEPARTAMENTOS Y AREAS DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS VIGENTES MENSUALES Y LOS EXTRAORDINARIOS AUNQUE NO SUPEREN CIFRAS, ASI COMO LOS QUE TENGAN QUE VER CON LA COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO DE GARANTIAS, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES Y QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCION DEL TESORERO Y EL CONTADOR Y TENIENDO EN CUENTA DE MANERA RIGUROSA LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. PREPARAR EL INFORME ANNUAL QUE LA COOPERATIVA DEBA RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSLEJO DE ADMINISTRACION. 10. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk

DISTINTAS SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE PROMOCION. 11. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO SEA INVITADO. 12. INFORMAR SOBRE LOS GIROS QUE HAGAN CON CARGO A LOS FONDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON EL FIN DE VERIFICAR SU SUJECION AL PRESUPUESTO. 13. APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR A LOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE LA EMPRESA. 14. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECIFICAMENTE LE SEÑALEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 07 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1217 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAEZ CAAMAÑO LUIS JOSE	CC 1,733,073	TP141028-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 07 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CANTILLO VARGAS ILBA ISABEL	CC 1,062,876,401	TP184078-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO TERRESTRE COOTRAGAM LTDA

MATRICULA : 12424

FECHA DE MATRICULA : 20020410

FECHA DE RENOVACION : 20220422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 13 12-299

MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA

TELEFONO 1 : 3203450307

TELEFONO 2 : 3215730460

CORREO ELECTRONICO : cootragam@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM

MATRICULA : 12425

FECHA DE MATRICULA : 20020410

FECHA DE RENOVACION : 20220422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 3 1B-26

MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2022/11/30 - 14:19:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN x6XWkfdApk

TELEFONO 1 : 3168303081

TELEFONO 2 : 3152197529

CORREO ELECTRONICO : sodepor@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,500,000

ARRENDATARIO : 8240053386 - SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO TERRESTRE COOTRAGAM LTDA.

MATRICULA : 15666

FECHA DE MATRICULA : 20040714

FECHA DE RENOVACION : 20220422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 5 7 81 BARRIO BARAHOJA

MUNICIPIO : 20011 - AGUACHICA

TELEFONO 1 : 3203450307

TELEFONO 2 : 3215730460

CORREO ELECTRONICO : cootragam@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,847,261

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-109405

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Lirama San Alberto Km 37+300 Pto. la Gomez

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fluencia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 79969799

LICENCIA DE CONDUCCION
79969799

EXPEDIDA *Aguachica* VENCE *25-11-2022*

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Alberto Lopez Rivas

DIRECCION *Finca las delicias Sabana T* TELEFONO *3207440887*

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTIAYOM.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020590752

13. TARJETA DE OPERACION

1125881 RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS *Carlos A. Angarita Ortiz* ENTIDAD *Setra-Disam.*

PLACA No. *89570*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES

Art 336 Art 49 literal c. Tarjeta de operacion vencida de fecha 20-05-01. No se inmovilizo por falta de medios Vehiculo tipo Giva.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Su permitencia de transportes.

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *Luis Lopez* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. *X 79969799*

- AUTORIDAD DE TRANSITO - 109645



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E91063217-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootragam@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 1 de Diciembre de 2022 (11:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Diciembre de 2022 (11:23 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098915 de 30-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA SIGLA COOTRAGAM con NIT 892300190 - 5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9891.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Diciembre de 2022